

ACUERDO DE CONCEJO N° 139- 2025-MPO

Oxapampa, 28 de agosto del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 015-2025-MPO, de fecha 01 de agosto del 2025; mediante Hoja de Tramite Documentario N° 000008088, de fecha 22 de mayo del 2025, El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con OFICIO N° D000226-2025-MIMP-WARMI ÑAN-UST; Informe N° 738-2025-GDIS-MPO; de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión social; Opinión Legal N° 537-2025-OGAJ-MPO, Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 753-2025-MPO/GM, de Gerencia Municipal; Carta Múltiple N° 155-2025 -MPO, Despacho de Alcaldía; Dictamen N° 016-2025-REG-MPO-GDIS, Comisión de Desarrollo e Inclusión Social del Concejo Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, la que precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

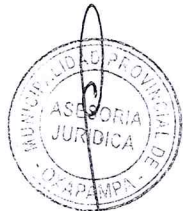
Que, según el numeral 26° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nro. 27972, establece las atribuciones del Concejo Municipal, siendo el de "Aprobar la Celebración de Convenios de Cooperación nacional o internacional y convenios Interinstitucionales".

Que, el artículo 41° del mismo cuerpo legal, establece que los "Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el artículo 88°, numeral 88.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, sobre medios de colaboración interinstitucional, señala: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios de colaboración legalmente admisibles", y el numeral 88.3 de la misma ley, señala "por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes (...)".

Concordantemente, el artículo 77°, numeral 77.3 del mismo cuerpo normativo, señala que "por los Convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, mediante Hoja de Tramite Documentario N° 00008088, de fecha 22 de mayo del 2025, la directora II de la Unidad de Servicios Territoriales Ysabel Liz NAVARRO NAVARRO, comunica que, con fecha 02 de mayo del 2025, co N decreto Supremo N° 0032-2025-MIMP, se modificó el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, que crea el Programa Nacional Para La Prevención Y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar AURORA, cambiando su denominación a Programa Nacional Para La Prevención Y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar WARMI ÑAN, en ese sentido



ACUERDO DE CONCEJO N° 139- 2025-MPO

solicitan actualización de la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional, a fin de garantizar la continuidad y sostenibilidad del Centro Emergencia Mujer Oxapampa.

Que, con Informe N° 738-2025-GDIS/MPO, la Gerencia de Desarrollo e Inclusion Social de fecha 28 de mayo del 2025, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, solicita actualización de la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional del CEM Oxapampa.

El convenio, tiene entre sus cláusulas:

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 EL PROGRAMA es una Unidad Ejecutora del MIMP que tiene por finalidad contribuir a la reducción de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual; y tiene como objeto implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, Integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas.

(...)

CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO

LAS PARTES acuerdan llevar a cabo en forma conjunta las acciones de cooperación para la continuidad y sostenibilidad del Centro Emergencia Mujer Oxapampa, en adelante CEM ubicado en el inmueble que será proporcionado por LA MUNICIPALIDAD, a fin de garantizar el acceso a una atención ágil, coordinada, oportuna, eficaz, y gratuita en los servicios que brindan los sectores involucrados en la prevención, atención y protección de las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar, y violencia sexual.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Es responsabilidad de las instituciones que suscriben el presente Convenio el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL PROGRAMA se obliga a:

- a) Conducir, supervisar, monitorear y evaluar al personal del CEM.
- b) Asesorar y acompañar permanentemente el proceso de implementación y seguimiento del CEM.
- c) Apoyar en la difusión del servicio del CEM a nivel provincial, a través de materiales y publicaciones especializadas.
- d) Asesorar, entrenar y capacitar a todo el personal involucrado en el CEM.
- e) Capacitar a las autoridades, agentes comunitarios, facilitadoras/es y agentes locales involucrados en la localidad.
- f) Proporcionar los bienes muebles necesarios destinados a formar parte del mobiliario del CEM. La custodia y conservación estarán a cargo del personal contratado bajo las distintas modalidades por EL PROGRAMA.
- g) Gestionar la instalación y cubrir los gastos mensuales de una línea telefónica e internet para uso exclusivo del CEM.



ACUERDO DE CONCEJO N° 139- 2025-MPO

- h) Asumir el pago de las retribuciones económicas de cinco (05) profesionales integrantes del equipo del Centro: (01) abogada/o, (01) psicóloga/o, (01) trabajador/a social, (01) promotor/a y (01) admisionista.
- i) Proporcionar al CEM los útiles de escritorio necesarios para su funcionamiento.
- j) Cubrir el gasto que se ocasione del envío, recepción y reparación de los equipos del CEM.
- k) Cubrir el gasto que origine el envío y/o recepción de la correspondencia del CEM.
- l) Realizar coordinaciones con LA MUNICIPALIDAD para sufragar los gastos que origine el acondicionamiento, reparación y/o remodelación del local del CEM, que será solventado por EL PROGRAMA.
- m) Solventar el fondo para pagos en efectivo, a fin de garantizar la operatividad del CEM.

5.1. LA MUNICIPALIDAD se obliga a:

- a) Brindar la infraestructura necesaria para el funcionamiento del CEM, el cual constará con un mínimo de cinco (05) ambientes y un (01) servicio higiénico, garantizándose la privacidad de la atención de las/los usuarias/os; asimismo deberá contar con instalaciones adecuadas que permitan el acceso a la atención a personas con discapacidad.
- b) Brindar las medidas de seguridad necesarias para el cuidado y conservación de los bienes muebles del CEM.
- c) Brindar el servicio de vigilancia y limpieza a las instalaciones del CEM.
- d) Cubrir los gastos de los servicios básicos de luz y agua del CEM.
- e) Realizar coordinaciones con EL PROGRAMA, a fin de autorizar el acondicionamiento y/o reparación del local del CEM, que será solventado por EL PROGRAMA.
- f) Vigilar el adecuado funcionamiento y cumplimiento del horario de atención al público del CEM, a través de la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces.
- g) Cumplir con la entrega de otro inmueble que cuente con las mismas instalaciones en reemplazo del local entregado primigeniamente, cuando por causas no atribuibles a EL PROGRAMA, se solicite desocupar el mismo para lo cual cursará comunicación expresa a EL PROGRAMA en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previos a la fecha programada para el traslado.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y PRORROGA

El presente Convenio de Cooperación tiene una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Al vencimiento de dicho plazo, el convenio se prorrogará automáticamente por el mismo plazo, salvo que cualquiera de LAS PARTES mediante comunicación escrita, con una anticipación de treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento, manifieste su intención de no prorrogar el Convenio.

Que, con Informe N° 537-2025-OGAJ-MPO, de fecha 30 de junio del 2025, La Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que **ES VIABLE** actualizar la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR WARMI ÑAN DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA.**

ACUERDO DE CONCEJO N° 139- 2025-MPO

Que, mediante Informe N°753-2025-MPO/GM; de fecha 8 de julio del 2025, la Gerencia Municipal, deriva todo lo actuado a despacho de alcaldía para ser remitido a la Comisión y/o aprobación en sesión de concejo y continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante, Carta Múltiple N° 155-2025-MPO, de fecha 08 de julio del 2025, El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa; solicita a la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social, emitir Dictamen para la autorización de la firma de convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar WARMI ÑAN del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

Que, con Dictamen N° 016-2025-REG – MPO - CDEIS, de fecha de recepción 30 de julio del 2025; la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social del Concejo provincial, determina por **MAYORÍA** la autorización para la firma del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – WARMI ÑAN DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA**".

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y contando con el voto **POR UNANIMIDAD** de los señores miembros del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15, de fecha 01 de agosto del 2025;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones; la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – WARMI ÑAN DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA**".

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – **WARMI ÑAN** del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCOMENDAR** la publicación de la presente resolución a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y Oficina de Tecnología de la Información, en las plataformas informativas municipales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ing. Euler Daniel Osorio Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL